

ORD.Nº7/2022

REF.: Solicitud de ingreso de iniciativa de norma convencional constituyente que consagra el principio socioecológico

SANTIAGO, 31 de enero del 2022

DE: JUAN JOSÉ MARTIN

CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

A: MESA DIRECTIVA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE: "PRINCIPIO DE PERSPECTIVA SOCIOECOLÓGICA"

1. ANTECEDENTES

a. El Párrafo 2° del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes, donde la iniciativa convencional constituyente corresponde a la presentada por las y los convencionales constituyentes.

b. Los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva. En consideración del artículo 83, se establece que los requisitos formales que deben cumplir las iniciativas convencionales constituyentes son los siguientes: ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales. Deberán presentarse fundadas, por escrito, con articulado y dentro del plazo establecido en este Reglamento.

2. FUNDAMENTACIÓN

Ante la completa disociación de la humanidad y su relación con la Naturaleza, la crisis climática actual que afecta a los ecosistemas y los sistemas de vida¹, junto con la necesidad de reconocer el valor intrínseco de la Naturaleza y los elementos que la componen, se hace necesaria y urgente la creación de un diseño jurídico institucional que dote de principios ecológicos básicos al ordenamiento jurídico, para su respectiva interpretación y operatividad,

¹ Último informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), 2021.

siendo de vital importancia, en este sentido, la incorporación del principio de perspectiva socioecológica

Los Derechos Humanos se crearon y fueron desarrollando desde una perspectiva antropocéntrica, en el sentido de ser instrumentos que le permiten únicamente a la persona su realización. Esta perspectiva ha ido progresando hacia un entendimiento mayor, desde una perspectiva antropocéntrica a una ecocéntrica, por la cual se ha comprendido al humano como un elemento más del ecosistema, sin necesariamente ser el centro de este.

Es así que la consagración de esta progresión corresponde a la perspectiva socioecológica, ya que corresponde a un sistema de interacción regular entre un sistema social y su entorno. Estas interacciones son de carácter recurrente, lo cual termina por caracterizarse en una práctica específica y delimitada².

La noción de sistemas socioecológicos fue elaborada a partir de la revisión de prácticas ecológicamente sensibles con el objeto de mejorar la administración de los bienes en los ecosistemas. Así, los sistemas socioecológicos se definen como sistemas vinculados de personas y naturaleza. El término enfatiza que los humanos deben ser vistos como parte de la naturaleza, no aparte de ella, que la delimitación entre los sistemas sociales y ecológicos es artificial y arbitraria. Los estudiosos también han utilizado conceptos como 'sistemas humanos-ambientales acoplados', 'sistemas ecosociales' y 'sistemas socioecológicos' para ilustrar la interacción entre los sistemas sociales y ecológicos. El término sistema social-ecológico fue acuñado por Fikret Berkes y Carl Folke en 1998, buscando alcanzar la comprensión integral de la relación sociedad-Naturaleza, a modo de buscar un equilibrio y tomarlos como iguales ontológicos durante su análisis.³

La aparición del enfoque y perspectiva socioecológica en el análisis del territorio se enmarca en el surgimiento de un nuevo aparato conceptual como respuesta a los limitados análisis reduccionistas de la ciencia contemporánea, la cual tiende a parcelar y a especializar excesivamente el conocimiento (Toledo, 1998).

En consideración a que los humanos nos encontramos en una constante relación con el medio ambiente, la atmósfera, los ecosistemas, etc. debemos considerar a la humanidad dentro de la naturaleza como parte de esta. Es por ello que el renovado cuerpo conceptual que incluye las llamadas disciplinas híbridas, busca integrar las ciencias naturales con las ciencias sociales para abordar la realidad de forma interdisciplinaria y afrontar el mayor reto que tiene planteado la ciencia contemporánea: la comprensión de los problemas ambientales y la búsqueda de soluciones.

El enfoque y perspectiva socioecológica se basa en la determinación recíproca entre la sociedad y la naturaleza, a través del metabolismo de la especie humana con la naturaleza, conduce a la

-

² Urquiza, Anahí (2015). "Sistemas socio- ecológicos: elementos teóricos y conceptuales para la discusión en torno a vulnerabilidad hídrica". Open Edition Journals.

³ https://www.stockholmresilience.org/research/resilience-dictionary.html

necesaria interdisciplinariedad en el estudio de los sistemas sociales insertos en los ecosistemas o socioecosistemas. La conceptualización ecológica en torno a la relación sociedad-naturaleza y el concepto de coevolución permiten obtener una visión cualitativamente superior de la realidad territorial, superar el conocimiento parcelado y evitar la separación entre ciencias naturales y ciencias sociales, a modo de poder enfrentar los problemas complejos⁴, tales como: conflictos socioambientales, zonas de sacrificio, efectos adversos del cambio climático, entre otros.

Así, existe una relación bidireccional entre los conceptos de naturaleza y los de desarrollo. Reconocer los supuestos inherentes a la relación naturaleza-desarrollo resulta relevante, entonces, porque las ideas sobre el desarrollo desencadenan ciertas concepciones sobre el ambiente, así también como las conceptualizaciones sobre la naturaleza, determinan los estilos de desarrollo posibles (Gudynas, 1999).

El ser humano, dentro de la esfera de sus derechos humanos y fundamentales, tanto individuales como comunes, tiene necesariamente una relación interdependiente con los derechos de la naturaleza y el medio ambiente, que confluyen entre sí. Es por ello que el derecho internacional ha tratado la materia a través de acuerdos y tratados internacionales, tales como el Tratado Antártico y el Acuerdo de París (de la Convención marco sobre el cambio climático), entre otros.

Es por ello que necesitamos avanzar hacia una interpretación más integradora de los sistemas socio ecológicos, donde están involucradas la dimensión física, biológica, productiva, tecnológica, social, política y económica, con la confluencia de múltiples procesos de interrelaciones que constituyen la estructura de un sistema que funciona como una totalidad organizada, un intrincado complejo (Achkar & Gazzano, 2013)

La importancia de consagrar el principio socioecológico recae en el reconocimiento de que todas las especies tenemos relaciones simbióticas e interdependientes, que no existen organismos completamente autónomos o independientes y la existencia de un sistema totalmente integrado entre personas y naturaleza es decir, que todas y todos formamos parte de ecosistemas integrados entre sí.

De esta manera, la propuesta de iniciativa de norma que se presenta, tiene por objetivo principal el establecimiento del principio de perspectiva socioecológica para dotar de operatividad el sistema jurídico en cuanto a su interpretación en tribunales, desarrollo legislativo y ejecución reglamentaria, con un enfoque en que se logren compatibilizar los derechos de la Naturaleza con los Derechos Humanos. Así, la consagración de este principio es una respuesta jurídico institucional a un enfoque antropocéntrico que ha caracterizado al derecho y a las políticas públicas del país, además de ser una herramienta para contener la degradación de los ecosistemas y la crisis climática que nos afecta.

⁴ https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=169419796010

3. INICIATIVA DE NORMA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

Art. X Principio de Perspectiva Socioecológica. Marco de trabajo orientado a la acción comprendiendo el vínculo entre la humanidad y la Naturaleza. Reconoce las bases fundamentales de la interconexión, intercambio e interdependencia entre los procesos sociales, los ciclos de la Naturaleza y sus procesos evolutivos, mediante la necesaria interdisciplinariedad en el entendimiento de los sistemas sociales insertos en los ecosistemas, permitiendo compatibilizar el ejercicio pleno de los derechos de la Naturaleza con los Derechos Humanos. El Estado deberá actuar en base al reconocimiento de los impactos de los procesos sociales y culturales sobre la Naturaleza, a la vez que de la dependencia de estos procesos con las condiciones y ciclos de esta última, considerando su influencia mutua en sus distintos órdenes de magnitud.

4. PATROCINANTES

The state of the s	TAB S
Juan José Martin Bravo	Jorge Abarca Riveros
CC - Carolina Sepúlveda 13.793.459-0	Rolly
Carolina Sepúlveda Sepúlveda	Paulina Valenzuela Río
Judruh	Deng

Javier Fuchslocher Baeza	Gaspar Domínguez Donoso
NICOLAS NUNEZ GÁNGAS 16.621. SSZ-8	Tours angelos
Nicolás Nuñez Gangas	Lorena Céspedes Fernández
Grustilnick 16.360.822-7	
Tammy Pustilnick Arditi	